

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN EL JABALÍ CULTURAL DE LA FLORESTA PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES DE CELEBRACIÓN DEL 10.º ANIVERSARIO DE LA ENTIDAD POR EL AÑO 2025 (EXP. 1132/2025)

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (*LRBRL), así como el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y régimen local de Cataluña (*TRLMC), ambos en los suyo aparta primero, establecen que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los artículos 25.2.m) de la *LRBRL y 66.3.n) del *TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

Las subvenciones, de carácter económico tienen como finalidad contribuir con aquellas actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas en los proyectos que desarrollan cuando estos, suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o sean de interés público local.

Con este fin el Ayuntamiento aprobó definitivamente, la Ordenanza general de subvenciones (*OGS) en sesión plenaria de 18 de mayo de 2009, que regula los criterios y el procedimiento por el otorgamiento de subvenciones a cargo de fondos públicos.

Según el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, (en lo sucesivo LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva si bien el procedimiento fijado para la concesión de esta subvención es la concesión directa nominativa prevista singularmente en el presupuesto municipal, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 20 a) del OGS, en relación en el artículo 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La subvención se integra en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para los años 2024-2027 en su ámbito 5.º, "Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social" y, concretamente, en los apartados 5.9 "Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad" y 5.11 "Apoyo a los proyectos de actividades culturales".

El proyecto, de carácter cultural, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y en el municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a la convocatoria de "concurrencia pública" porque se trata de un proyecto singular, el 10.º aniversario de la entidad, elevado por una persona solicitante concreta y única capaz de desarrollarlo, puesto que únicamente la entidad puede realizar las actividades conmemorativas del aniversario, y porque el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción, lo cual se demuestra a partir de la existencia de una partida presupuestaria de subvención nominativa específica.

Las actividades e iniciativas planteadas en el proyecto presentado por la entidad se consideran de interés público y se enmarcan dentro de la línea de apoyo a las entidades, las artes escénicas, la educación en el ocio y el fomento de la cultura popular y tradicional local del Ayuntamiento. Por este motivo, se valora positivamente la solicitud de subvención nominativa presentada por la Asociación el Jabalí Cultural de la Floresta por el desarrollo del proyecto del "10.º Aniversario".

La aplicación presupuestaria de la subvención nominativa a favor de la Asociación el Jabalí Cultural de la Floresta, se aprobó en el presupuesto municipal del ejercicio 2025.

Los objetivos que se consiguen con la concesión de la subvención son contribuir a la dinamización cultural y asociativa de la ciudad en beneficio del interés general.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 28 LGS, el objeto de las subvenciones nominativas tendrá que quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, y a través del cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por lo tanto, el convenio es el instrumento por la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

El otorgamiento de la subvención referenciada se vehicula mediante convenio, el cual se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas. El presente convenio suscrito tiene carácter de Bases Reguladoras de la concesión de la subvención directa nominativa a favor de la entidad beneficiaria en virtud del artículo 20 a) del *OGS, en relación con el artículo 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, de ahora en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2.º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto del convenio que se pretende formalizar a través de una subvención nominativa es la colaboración en el programa de actividades de “la Asociación el Jabalí Cultural de la Floresta” para la celebración de su 10.º aniversario a lo largo del año 2025, que se concreta en un programa de actividades presentadas y en unos gastos de funcionamiento necesarias por el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propias según el artículo 2 de los estatutos de la entidad, tal y como se recoge a la Memoria documento n.º 290632/2025 incorporada al expediente.

Al expediente consta documentación acreditativa conforme la beneficiaria no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. La Asociación el Jabalí cultural de la Floresta es una entidad registrada al registro de entidades del Ayuntamiento con el número 457 en fecha 06/11/2013.

El importe de la subvención se abonará parcialmente de forma avanzada (80%) una vez aprobado el otorgamiento y firmada la minuta del convenio de conformidad con el procedimiento interno de aprobación, ordenación y pago de los gastos comprometidos, restante pendiente la presentación de la justificación del gasto conforme establece la cláusula 4.ª, apartado 3.º de la minuta del convenio y el artículo 22 del *OGS y, que tendrán que presentar como máximo el 31 de enero de 2026, una vez finalizadas las actividades objeto de este convenio.

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo el importe subvencionado de forma anticipada correspondiente al 80% de la concesión, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, *OGS). Hay que hacer un pago avanzado porque la entidad ya ha asumido una parte importante de los gastos derivados de este proyecto anual hasta día de hoy y, por lo tanto, necesita la aportación municipal prevista para acabar el año y cuadrar el presupuesto. Se propone que el anticipo sea del 80% del total de la aportación municipal (8.000,00 €) y se reserve el 20% restante (2.000,00 €) pendientes a la presentación de la justificación del gasto conforme establece la cláusula 4.ª del convenio y el artículo 22 del *OGS y, que tendrán que presentar como máximo el 31 de enero de 2026, una vez finalizadas las actividades objeto de este convenio.



A los efectos indicados, consta al expediente el documento contable "RC" por el importe subvencionado de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800024 "El Jabalí Cultural- Aniversario 10 años" del presupuesto de gastos para el ejercicio 2025.

Al expediente administrativo consta, en fecha 22 de septiembre de 2025, informo n.º de documento 371334/2025 de los servicios técnicos del ámbito de Cultura y el letrado de servicios jurídicos, informando favorablemente de la aprobación de la subvención a la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta por el importe de 10.000,00 € destinada a financiar el proyecto "Aniversario 10 años" durante el año 2025, en aplicación del que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS y, Ordenanza municipal de subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 18/05/2009.

Este expediente ha sido sometido a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía n.º 442/2025, de 4 de febrero, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 12.02.2025.

Por el que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Segundo. - OTORGAR, la subvención directa a la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta, con NIF G66025883, por importe de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800024.

Tercero. - AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER LA OBLIGACIÓN del gasto por importe de 10.000,00 € a favor de la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta, con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800024.

Cuarto. - EFECTUAR EL PAGO AVANZADO una vez aprobada el convenio regulador del importe de 8.000€ que corresponden al 80% de la concesión otorgada de acuerdo con la justificación incorporada a los antecedentes.

Quinto. - FACULTAR el alcalde por la formalización del convenio y de cuántos documentos se procedan para su plena eficacia.

Sexto.- PUBLICAR este convenio, una vez firmada, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC), al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (*RAISC), de conformidad con aquello previsto en el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el *RAISC; en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Cataluña y a la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Séptimo. - NOTIFICAR esta resolución a la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta de conformidad con el que dispone el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Octavo. - TRASLADAR esta resolución a la sección de contabilidad, a la Intervención y a la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.



Anexo: Minuta del Convenio

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CONCEDIDA A La ASOCIACIÓN EL JABALÍ CULTURAL DE LA FLORESTA PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO De ACTIVIDADES DE CELEBRACIÓN DEL 10.º ANIVERSARIO POR EI AÑO 2025 ENTRE PARTES

De una parte, la *I.Im. Sr. Josep Maria Vallès Navarro, con NIF ***2487**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès con NIF P0820400J, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el arte 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (*LBRL) y el arte 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, asistida en este acto por la Sra. Rosa *Castellà Mata, con NIF. ***7980** Secretaría General del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con el que establece el arte. 92 de la *LBRL

De la otra, Javier *Tercero *Depares con DNI ***1891**, en representación de la ASOCIACIÓN EL JABALÍ CULTURAL DE LA FLORESTA con NIF: G66025883, en su calidad de presidente, según consta de la certificación (doc. 326945/2025) emitida en fecha 25/07/2025, aportada por la secretaría de la asociación, Lorena *Escartin *Llacera, con DNI ***8080**, y de conformidad también con la declaración responsable de la solicitud presentada.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitado para el presente otorgamiento y,

MANIFIESTAN:

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y Asociación el Jabalí cultural de la Floresta tienen el objetivo común de promover y dinamizar la cultura en el barrio de la Floresta y desean colaborar y coordinar esfuerzos para organizar y producir los actos del 10.º aniversario de la entidad

II.-Que el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, dentro del ámbito de sus competencias de promoción de la cultura, recogidas en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y con el artículo 66.3 n) de la Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de regimos local de Cataluña, está interesado al colaborar con la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta en las actividades del 10.º aniversario.

III.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 aprobado por Decreto de Alcaldía firmado el día 20/12/2023, que tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia el gasto público que tenga carácter de subvención, consiguiendo un incremento de los niveles de eficiencia y de eficacia en su gestión, prevé entre sus objetivos estratégicos, en su ámbito 5.º, "Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social" y, concretamente, en los apartados 5.9 "Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad" y 5.11 "Apoyo a los proyectos de actividades culturales".

IV. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, con el objetivo de dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias, consigna en el presupuesto municipal subvenciones nominativas con diferentes entidades y asociaciones que año tras año aportan un valor añadido a la ciudad con sus proyectos en materia de cultura.

V.- Que la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito cultural municipal y registrada con el número 457 en fecha 06/11/2013 al registro municipal de entidades. La Asociación El Jabalí Cultural de la Floresta desarrolla una tarea social y cultural de gran repercusión al barrio de la Floresta, y en la ciudad en general. Durante los últimos años, el Jabalí Cultural ha acontecido la entidad de referencia de la promoción y dinamización cultural de la Floresta, ofreciendo a todos los vecinos y vecinas una programación estable de actividades culturales, comunitarias y de reflexión, que garantizan el derecho al acceso a la Cultura y fomentan valores imprescindibles para cualquier sociedad como la cohesión social, la buena vecindad, la participación y la interrelación de todos los ciudadanos, según el artículo 2.º de sus estatutos.

III.- Que la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta ha presentado al registro municipal, documentación para la solicitud de una subvención nominativa para las actividades del año del 10.º aniversario de la entidad que se llevan a cabo este año 2025, en fecha 10/06/2025, *DOC 247762/2025, que incluye una memoria de la actividad, un presupuesto y una declaración de retribuciones de los órganos directivos. En fecha 03/07/2025, la entidad presenta nueva solicitud *DOC 291577/2025 con una actualización del proyecto (*doc 247763/2025) y del presupuesto (doc. 247764/2025).

El importe subvencionado es de 10.000,00 € y representa un 100% del presupuesto del coste total del proyecto presentado por la entidad que asciende a 10.000,00 €.

IV. Que la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención solicitada, a qué efecto presenta declaración responsable que consta como anexo y, así mismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social constando al expediente, ambos certificados positivos.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor de la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta y esta, lo acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, los derechos y las obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención directa nominativa, a cargo de la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800024 “El Jabalí Cultural, Aniversario 10 años”, por importe de 10.000,00 € a favor de la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta que lo acepta, destinada a financiar las actividades desarrolladas por la entidad, descritas en la cláusula cuarta. Este importe representa el 100% sobre el coste total de los gastos que acredita.

Esta subvención es de carácter nominativo según el arte. 20 a) de la Ordenanza general de subvenciones (*OGS) del Ayuntamiento de Sant Cugat, aprobada por Pleno en sesión de 18/05/2009 y el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

El proyecto, de carácter cultural, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y en el municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a la convocatoria de “concurcencia pública” porque se trata de un proyecto singular, las actividades del 10.º de la entidad, elevado por una persona solicitante concreta y única capaz de desarrollarlo, porque es la propia entidad quien organiza las actividades del 10.º aniversario y el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción, lo cual se demuestra a partir de la existencia de una partida presupuestaria de subvención nominativa específica.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones o aportaciones públicas y/o privadas siempre que, de forma conjunta, no superen el 100% de la financiación de la actividad, de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento que desarrolla la LGS.

Segunda. EFECTIVIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo un 80% del importe subvencionado de forma anticipada, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, *OGS). El 20% restante se abonará una vez se acepte la justificación del proyecto presentada por la entidad. Hay que hacer el pago avanzado porque la entidad ya ha asumido una buena parte de los gastos derivados de este proyecto hasta día de hoy y, por lo tanto, necesita la aportación municipal prevista para acabar el proyecto y cuadrar el presupuesto, sin perjuicio que una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que se proceda conforme la normativa aplicable.

El gasto subvencionable es toda la vinculada con la preparación, realización y ejecución de las actividades llevadas a cabo y recogidas en el proyecto presentado por la entidad para el año 2025. Entre los gastos que se aceptan, sin ser una relación exhaustiva, cuentan las relacionadas con la organización y producción de las actividades musicales y las actividades dirigidas al público familiar infantil programadas para la celebración del aniversario. También se aceptarán los gastos relacionados con la comunicación y difusión de las actividades planteadas al proyecto y los gastos de sonorización de las actividades musicales y familiares, y aquellos gastos sobrevenidos pero imprescindibles para garantizar el buen desarrollo del proyecto.

Que la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta podrá realizar la subcontratación de las actividades subvencionadas siempre y cuando se efectúen en el marco del que establecen los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 68 del RD887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones.

Tercera. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento apoyará a las actividades organizadas por la entidad y ofrecerá cobertura comunicativa con los medios propios de que dispone: la agenda de actividades publicada al web municipal, redes sociales y Cugat.cat. Así mismo, desde el Ayuntamiento se velará por los permisos y licencias necesarias que puedan ser necesarias por el desarrollo del programa de actividades previsto.

El Ayuntamiento comprobará, en los términos que establecen los artículos 44 y s. de la LGS, la realización de las actividades programadas y el cumplimiento de las finalidades que determinan la concesión de la subvención, así como su adecuada justificación.

El Ayuntamiento procederá a los pagos de la subvención de conformidad en la cláusula segunda.

Cuarta. OBLIGACIONES DE La ENTIDAD

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1. Ejecutar el programa de actividades culturales objeto de este convenio entre los meses de enero y diciembre de 2025 ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan al proyecto y presupuesto presentados, con códigos de documento (*doc 247763/2025) y (doc. 247764/2025).
 - Proyecto aceptado: Proyecto del 10.º aniversario de la Asociación el Jabalí cultural de la Floresta.
2. Hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen a través de los siguientes medios: programas generales de actividades, folletines y lonas específicos de las actividades, si hay, y web de la entidad. En el caso de aquellas actividades ya realizadas a la fecha de firma de este convenio, la entidad se compromete a hacer constar la colaboración municipal en las memorias que elabore, en su web institucional y a través de una comunicación con las personas asociadas a la entidad, por un lado, y con los medios de comunicación locales, de la otra.
3. Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista a qué efecto se podrán destinar, según el artículo 31 de la LGS, todos aquellos gastos que, sin duda, sean necesarios e imprescindibles para el desarrollo del proyecto objeto de este convenio y, explícitamente, los gastos financieros y de asesoría jurídica o financiera, si procede.
4. Justificar el gasto, a qué efecto presentará, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo del 31 de enero de 2026, la documentación siguiente:
 - Memoria explicativa de las actividades realizadas, con inclusión de una muestra extensa del material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo), y detalle de su coste, con detalle de cada una de los gastos realizados, y acompañado de:
 1. Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor, documento, importe y fecha de pago, solo se aceptarán facturas o justificantes directamente relacionados con el presupuesto presentado. Se podrá utilizar el modelo normalizado 1245 – Datos económicos proyecto cultura – o bien un documento análogo que contenga la misma información. El Ayuntamiento podrá requerir de oficio un muestreo aleatorio de los justificantes documentales de los gastos relacionados (facturas, recibos y comprobantes de pago).

II. Relación otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia o declaración responsable que no se han recibido subvenciones otras administraciones publicas.

III. En su caso, carta de pago de los reintegros junto con los intereses meritados.

IV. Documentación acreditativa de la actividad subvencionada donde se tendrá que consignar la leyenda “Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès” y el logotipo del Ayuntamiento que se puede encontrar en el apartado “Imagen corporativa” del web municipal o bien, en el caso de las actividades ya realizadas antes de la firma del convenio, la documentación que acredite que se han llevado a cabo las acciones detalladas en la cláusula 4.2 de este convenio.

V. En el caso de imputar el IVA de las facturas como gasto subvencionable, la entidad tendrá que demostrar que está exenta del impuesto, y hará falta que presente Certificación de la exención de IVA expedido por lo Agencia tributaria, u otros documentos alternativos, como los modelos de presentación de la declaración anual del IVA, o bien una declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20.

VI. Relación de los gastos de remuneración de personal. Se podrá utilizar el modelo normalizado 1245 – Datos económicos proyecto cultura – o bien un documento análogo que contenga la misma información. El Ayuntamiento podrá requerir de oficio un muestreo de los documentos presentados en la relación de gastos junto con su comprobante bancario. El muestreo de gastos de personal requerido por el Ayuntamiento se justificará mediante la presentación de nóminas y transferencia realizadas, *RLC (recibido de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1) y *RNT (relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) con comprobante de ingreso del pago a la Seguridad Social y, ingreso del IRPF a la Agencia Tributaria.

VII. Respeto los gastos de funcionamiento de la entidad, únicamente tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos de estructura relacionadas directamente con la realización de la actividad subvencionada.

Los gastos estructurales figurarán en la relación de gastos (modelo 1245 u otro documento que contenga la misma información), con la indicación de que se trata de gastos indirectos y la acreditación de los aspectos que figuran en los párrafos siguientes.

En en cuanto a los gastos indirectos de remuneración de personal, la entidad acreditará la jornada total que tiene asignada el trabajador, así como el porcentaje de su jornada que ha destinado a la actividad objeto de la subvención en cada una de los gastos imputados, para calcular la proporción correspondiente respecto del total del gasto.

Para el resto de gastos indirectos, diferentes a las del personal contratado, la entidad indicará obligatoriamente los criterios de reparto que ha usado para imputar proporcionalmente cada una de los gastos relacionados en la justificación del proyecto.

La imputación de costes indirectos como gasto subvencionable, se tiene que realizar de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, y en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad (arte.31.9 de la LGS).

Se aceptará un máximo de costes indirectos del 10% respecto el importe total del proyecto.

En en cuanto a la justificación documental de los gastos indirectos se utilizarán por parte del órgano gestor las mismas técnicas de muestreo indicadas en apartados anteriores.

5. En caso de darse cesiones de espacios municipales a la entidad, si se produjera algún tipo de daño imputable a la actividad de la entidad, incluso de daños al local cedido, esta tendrá que asumir la responsabilidad.

6. Según la LGS, artículo 56 y *ss, la no presentación de la justificación de la subvención en la fecha establecida en el presente convenio podrá ser objeto de sanción. Si pasado un mes desde la fecha máxima de justificación, la entidad continúa sin presentar la documentación exigida, y después de los requerimientos municipales, se entenderá que se trata de una falta grave y corresponderá iniciar un proceso de reintegro total de la subvención otorgada.

El órgano concedente comprobará mediante técnicas de muestreo aleatorio simple los justificantes que considere aviniendo por lo cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, todo esto sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General.

Quinta. SEGUIMIENTO y COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS



El Ayuntamiento, mediante el servicio de Cultura, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los hasta los cuales se aplica la subvención otorgada, a qué efecto, emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio, de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Sexta. DURADA

Este convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y, sin perjuicio, de la modificación y/o reintegro que si se tercia proceda, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 27 a 31 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Séptima. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

1. El transcurso del plazo de vigencia establecido.
2. El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, tendrá que formalizarse por escrito.
3. El incumplimiento grave y manifiesto por alguna de las partes, de cualquier de las obligaciones que se deriven.
4. La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se derivan.

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales tendrán que ser tratadas de conformidad con el que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que respeta al tratamiento de los datos personal (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (*LOPD) y normativa complementaria que le sea de aplicación.

Novena. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, por otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables del posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Decena. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (BOP n.º 131, de 2 de junio de 2009) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como, cualquier otro de general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente la orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expreso a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Undécima. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar



cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Firmado digitalmente por la secretaria general el 14-10-25
Rosa Castellà Mata